

ELECCIONES DE DIPUTADOS DE SANTIAGO DEL ESTERO AL CONGRESO DE TUCUMAN

Antecedentes.

Cuando en Buenos Aires tenían lugar los sucesos de la Revolución de Mayo, Santiago del Estero estaba lejos de gozar la plenitud que otrora, en el siglo XVI, poseyera. Arrastraba una pobre existencia ciudadana, con una vida política, social y económica limitada, sin esperanzas de más amplio desarrollo. Tan austera vida no fue óbice para que los hechos de Mayo pusieran en movimiento las virtudes latentes de sus hijos y su espíritu de lucha (1).

Santiago del Estero era parte integrante de la Intendencia de Salta del Tucumán, a cuya capital solicitó informes el cabildo santiagueño sobre si se debía acatamiento a la Junta Gubernativa formada en Buenos Aires. Frente a esta actitud cautelosa y legalista, se yergue la figura singular de don Juan Francisco Borges.

En desacuerdo con una parte de sus conciudadanos impugna la elección de diputado que hace una "parte principal del vecindario", a requerimiento de Buenos Aires en 1810. Desde este momento y hasta 1815, en reiteradas oportunidades, está Borges en contacto con el gobierno de Buenos Aires por disconformidad con actitudes de las autoridades santiagueñas. Defiende la autonomía de Santiago del Estero y es jefe de una facción que se opone a la autoridad que ejerce desde Tucumán el gobernador Aráoz (2).

En abril de 1815, cuando el país se sintió conmovido por una corriente contraria al gobierno de Alvear, el partido de Borges se

(1) ALFREDO GARGARO, *Santiago del Estero (1810-1862)*. En HISTORIA DE LA NACIÓN ARGENTINA. Vol. IX. Buenos Aires, El Ateneo, 1946.

Ib. *Pronunciamiento de Santiago del Estero por la Revolución de Mayo*. Santiago del Estero, 1938.

RICARDO R. CAILLET-BOIS. *La revolución en el virreinato*. En HISTORIA DE LA NACIÓN ARGENTINA. Vol. IV - 2a. sec. Bs. As., 1941.

(2) El Director Supremo Gervasio Antonio Posadas, por decreto de 8 de octubre de 1814 dividió la Gobernación Intendencia de Salta del Tucumán. Santiago del Estero, Catamarca y Tucumán formaron la provincia de Tucumán con capital en esta ciudad.

hace eco del movimiento federal. Los cabildantes, el clero, la población santiagueña distinguida buscan al lado de Borges la autonomía provincial. Otro grupo, encabezado por los Taboadas y simpatizantes, responden al gobernador de Tucumán y aceptan la hegemonía provincial.

A poco de asumir Alvarez Thomas el poder los santiagueños le plantean sus aspiraciones políticas. En nota que le envían exponen el estado de las relaciones con el gobernador Aráoz y manifiestan el anhelo de separación inmediata de Tucumán. El mismo pedido hace al Director el Teniente Gobernador Domingo Isnardi simpatizante de la tendencia autonomista. Razón por la que fue desterrado por Aráoz.

En junio de 1815 Alvarez Thomas responde que no entra en su competencia la modificación política del país, que corresponderá al Congreso a reunirse y al que deberá recurrir si así lo desean.

Por su parte el gobernador Aráoz, disconforme con los Acuerdos del Cabildo de 27 de abril a 6 de junio del mismo año recrimina a los cabildantes por no coincidir lo que figura en las actas con lo que exponen sus componentes en notas oficiales, llamándoles la atención por "un espíritu de inobediencia" que advierte en ellos (3).

En Cabildo Abierto de 19 de junio de 1815 se eligió, por los amigos de Aráoz, como Teniente de Gobernador a Tomás Juan de Taboada y quedó como comandante de armas su hermano Antonio María Taboada "cuya familia acaudillaba al núcleo oficial" (4).

Existía un ambiente hostil al gobernador cuando en el mes de setiembre de 1815 Juan Francisco Borges tomó prisionero a Francisco Ortiz de Ocampo, con el que tenía un problema de intereses económicos, y luego le permitió encaminarse a Tucumán. Ya en camino de la insurrección Borges depone al Teniente de Gobernador Tomás J. Taboada, partidario de Aráoz y hace frente a las fuerzas tucumanas hasta que lo hieren y remiten prisionero a Tucumán el 11 de setiembre (5).

Es en este mes y en este ambiente alterado por las lides políticas donde se llevarán a cabo las elecciones de electores para reunir la asamblea que nombrará los diputados al Congreso de Tucumán.

(3) ALFREDO GARGARO, *Santiago del Estero (1810-1862)*. En HISTORIA DE LA NACIÓN ARGENTINA, *op. cit.*

(4) LUIS C. ALEN LASCANO, *Participación santiagueña en la independencia*. En ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. IV CONGRESO INTERNACIONAL DE HISTORIA DE AMÉRICA. T. III, 151-175. Buenos Aires, 1966.

(5) ORESTE DI LULLO, *Juan Francisco Borges y Juan Felipe Ibarra en la emancipación de Santiago del Estero*. En ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. IV CONGRESO INTERNACIONAL DE HISTORIA DE AMÉRICA. T. III, 283-313. Buenos Aires, 1966.

La elección de los electores.

De acuerdo al Estatuto de 1815 el Poder Ejecutivo invitará a los pueblos interiores para que elijan diputados a efectos de sancionar la constitución del Estado. Designa a Tucumán como primer sitio de reunión para que allí resuelvan "el lugar en que hayan de continuar sus sesiones" (Sec. III-Cap. I Artº III) (6).

En cumplimiento de esto Alvarez Thomas el 9 de junio se dirige al Teniente Gobernador y al cabildo de Santiago del Estero indicándoles la necesidad de convocar a elecciones de diputados para que a la mayor brevedad concurran a Tucumán donde se ha convocado a los demás pueblos.

Previendo el Estatuto las múltiples dificultades que se presentarían, especialmente en la campaña, para realizar las elecciones de acuerdo al mismo salvaron la situación dejando en libertad a los gobernantes para omitir determinadas disposiciones. Las elecciones eran de segundo grado y estaban reglamentadas en la sección quinta del Estatuto.

Alvarez Thomas recomienda se apuren los trámites para reunir lo antes posible el Congreso y que por esta vez no se observen los requisitos señalados en el Estatuto dejando de lado la necesidad de estar inscriptos para sufragar así como la referente a levantar un censo de los habitantes antes de las elecciones si no hubiera otro de por lo menos ocho años antes. Aconseja se adopte cualquier forma siempre que se evite "la seducción, el cohecho y la violencia", de manera que los que voten gocen de la confianza del pueblo y tengan méritos cívicos. En la convicción de que no habrá censos pide se hagan cálculos aproximativos (7).

El 16 de setiembre de 1815 se reúne el Ayuntamiento de Santiago del Estero con la presencia del Teniente de Gobernador con el objeto de tratar el nombramiento del diputado reiteradamente solicitado desde Buenos Aires y a instancia de la última circular que el Director les ha enviado. En ella Alvarez Thomas comunica que Buenos Aires ya ha elegido sus diputados para enviar al Congreso y que sólo esperan se concluyan las instrucciones para partir a destino por eso pide

(6) *Estatutos, Reglamentos y Constituciones Argentinas (1811-1898)*. Advertencia de Ricardo R. Caillet-Bois. INSTITUTO DE HISTORIA ARGENTINA "DOCTOR EMILIO RAVIGNANI". FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, pág. 33-66. Buenos Aires, 1956.

(7) ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. (En adelante A.G.N.). Ignacio Alvarez Thomas, Gregorio Tagle a Sor. Tente. Govr. y Muy Ilthe Cavdo. de Santº del Estº Bs. Ays. mayo 17 de 1815. A.G.N. (X-21-10-4).

A.G.N. (X-8-9-3) 9 de junio de 1815. Circular Ignacio Alvarez. Gregorio Tagle a Tente. Govdor. y M. I. Cavdo de Santiago del Estero. Buenos Ayres, 2 de sbre. de 1815.

“se nombren a la maior brevedad los que corresponden a esta ciudad y su comprensión”, según lo expresan los regidores en el acta (8).

El Estatuto establece en la sección quinta capítulo II la forma cómo debían constituirse las Asambleas Primarias. Era indispensable contar con un censo (art. 1º).

Donde existieran Municipalidades, ciudades y villas, se haría una división en cuatro secciones (Art. II). Se elegiría un elector por cada cinco mil almas y si las ciudades o villas “no sufriese las quatro Secciones, se hará la votación en un solo lugar” (art. III). En la Campaña se hará lo mismo sólo cambiará el método de las Secciones (art. IV). En cada Asamblea Primaria habrá Secciones de proporción y Secciones de número. Cada Parroquia será una Sección de proporción, y cada Ciudadano votará en ella por un Elector” (art. V). El Juez principal del Curato, y el Cura con tres vecinos de probidad se juntarán en casa del primero y recibirán los votos los que deberán ser depositados en un arca pequeña de tres llaves (art. VI). El voto podría hacerse de palabra o por escrito según lo que prefiera el sufragante (art. VII).

“El distrito de Curatos reunidos que comprendan en su territorio cinco mil almas, es la Sección de número” (art. XI). El que resultara electo como Elector debería concurrir de inmediato para constituir la Asamblea Electoral.

Santiago del Estero cumplirá sólo en parte con los requisitos señalados para constituir sus Asambleas Primarias. Tiene nueve curatos y cada uno de ellos recibe las circulares enviadas a los curas vicarios y jueces de partido para que convoquen a los habitantes

“...todos los individuos del curato de su comprensión se reúnan en la Parroquia, o lugar mas proporcionado, o cómodo, y en presencia de dicho Señor Vicario, Juez de Partido, y tres individuos de la maior providad elijan con el maior orden, paz y tranquilidad, dos o tres electores que concurren a esta ciudad a prestar sufragio a favor de los individuos que conceptuen ser acreedores a optar la Representación de Diputados de Esta Ciudad pa, el próximo Congreso, previniéndose que los ciudadanos de este vecindario que existan, en qualesquiera de dhos. curatos, no deberán tener parte en la elección de los electores expresados, mediante que el mismo juez de partido les hará saber, de orden de esta Municipalidad y gobierno concurren a esta ciudad para el día primero del entrante octubre a prestar sufragios en el lugar y clase que le corresponda: teniendo el expresado juez de cada Partido el maior cuidado de recibir comprobante de haver sitado, ó combocado para dicho efecto a todos y cada uno en particular de los aquí ultimamente expresados”.

Firman Tomás Juan de Taboada, Pedro Francisco Carol, Miguel Filomeno Ceballos, José Brabo (9). El Cabildo atento a su misión di-

(8) A.G.N. (X-3-9-6) Gobierno de Santiago del Estero. Acta Capitular 16 de setiembre de 1815.

(9) A.G.N. (X-21-10-4). Circular al Sr. Alcalde de Hermandad del Partido de Mula Corral.

rigente allana las dificultades impartiendo las directivas a los Alcaldes de Hermandad o curas y vicarios de los distintos curatos. En forma reiterada recomiendan que el acto de elección se realice con gran formalidad "en presencia de tres testigos" debiendo convenir de antemano, con las autoridades correspondientes el lugar de reunión. Sólo votarán los "vecinos natos" los demás deben concurrir al lugar de su domicilio para hacerlo.

En la viceparroquia de Asingasta, Curato de San Miguel de Mula Corral se realiza la elección de electores el 25 de setiembre, según consta en el acta. El Alcalde de Hermandad, cumple la disposición superior. Se reúne con el cura suplente Don Félix Acosta y después de estudiar bien el problema acuerdan que el mejor lugar para hacer la reunión es "el pasaje de Asingasta y en la casa parroquial", buscan asientos para los invitados y pasan circular a "los capitanes de esta comprensión y a otros sujetos de probidad". A toque de tambor y a las ocho de la mañana se reúne a las personas seleccionadas para que hagan la elección. Una vez que estuvieron todos sentados, unas diez u once personas con el alcalde y el cura, presidiendo ambos la Asamblea, escucharon la lectura de la circular "palabra por palabra" y además una explicación clara de lo que se pedía en ella. Todos concordaron en nombrar "sujetos de toda Providencia, neutrales e imparciales para el asiento de una comisión tan Sagrada Ceria e importante entonces de man comun les propusimos a Dn. Franco. Gomes y a Dn Domingo Bega vecinos de Mula Corral, y todos a una voz y voto dixeron que eran los únicos en el lugar que podían desempeñar y dar lleno a su Nombramiento..." Suponemos que los electos no estaban presentes porque hacen constar en el acta que debieron avisarles para que arreglaran todo lo pertinente de manera que su partida se produjera a la brevedad posible y trataran de estar en Santiago el 1º de octubre es decir cuatro o cinco días despues de la elección. El Alcalde de Hermandad y Capitan de milicias don Félix Montenegro y el Vicario suplente del curato de San Miguel de Mula Corral Ministro don Félix Acosta firmaron presidiendo el acto y además Miguel Antonio Losa, José Domingo Gorosito y otros; en total son diez los testigos. Al día siguiente deciden enviar esta acta al Cabildo de Santiago la que llevarán los electores, junto con cartas, de manera que en aquella ciudad se sepa cómo se realizó la elección "para mayor inteligencia".

Más o menos en forma semejante se efectuaron las elecciones en otros curatos. En Cruz Grande Ramón Eustaquio Zuasnabar trató de cumplir en la mejor forma las indicaciones que se le dieron desde Santiago. Invitó a su parroquia a los feligreses, no dice cómo los seleccionó o si concurren todos los que quisieron hacerlo, y luego sufragaron por unanimidad por dos electores que fueron el Capitán de Milicias Dn. Manuel Cuellar y Dn. Juan Gregorio Zarate los que aceptaron concurrir a la ciudad de Santiago. Por su parte el cura párroco supuso que debía estar presente en la reunión del 1º de octu-

bre para las elecciones; como por las atenciones que demandaba su grey no podía hacerlo, delegó su poder en el Mtro. José Miguel Maldonado para que lo representara.

Con la misma diligencia y en el mismo día responde también José Antonio Tobal en Atamisqui, quien dice haber cumplido con lo que se le solicitó y remite al Teniente Gobernador y al Cabildo de Santiago el informe de todo lo realizado.

El 24 de setiembre los vecinos de Matará se reúnen en casa del cura y vicario Ministro D. Juan Antonio de Paz. El Alcalde de la Hermandad de ese partido Dn. Felipe Ibarra leyó la circular enviada por el Teniente Gobernador y el Cabildo de Santiago de 16 del mismo mes; a continuación "por pluralidad de sufragios", decidieron que los más indicados para representarlos eran el Capitán Comandante D. Francisco R. Ibarra y Don Francisco Ibarra "por sugetos de dinoidad y tener todas cualidades de buenos cuidados acreedores. a toda nuestra confianza" y les acordaron amplios poderes para que defiendan sus derechos como corresponde y elijan "los Diputados qe. hande asistir al congreso Gral. de la Cap. 1. del Tucumán como indican los oficios ya relatos". Firman luego varios capitanes por ellos y por su compañía, a saber: Por mi compañía y como Capn. Pedro Pascual Argarañaz —Por mi Comp. a y como Capn. Asencio Paz— A ruego demi Comp.a y por mi Ylario Ximene —pr. Capitan y a nombre de la Compa. Franco. Antº Salvatierra— Arruego dela Compa. del Capn. Comte y Como Tente. Francisco Santillán —Matias Argarañaz, Teniente— Marcelo Castaños, Sgo. Toribio Brito, —Cabo— Francisco Paz, Cabo Isidor Luna, Alferez (10).

Al hacer una rápida lectura de los signatarios de esta acta notamos que son todos pertenecientes al ejército, que podría explicarse por la situación de Matará, cercana al Salado, frontera con el indio, zona que las autoridades debían mantener en constante vigilancia. Desde el mes de mayo las poblaciones se vieron atacadas por indias que en grupo de 1000 asolaban la región destruyéndolo todo, llevándose las mujeres cautivas y arreando toda la hacienda. A tal extremo que los hacendados quedaron sin tener qué comer (11).

(10) A.G.N. (X-21-10-4). Curato de Mula Corral, setiembre 25 de 1815; Cruz Grande, setiembre 24 de 1815; Atamisqui, setiembre 24 de 1815; Matará, setiembre 24 de 1815. Al Cabildo de Santiago del Estero.

(11) A.G.N. (X-5-9-6). Frontera de Abipones en Mula Corral, 19 de mayo de 1815. Pedro D. Isnardi al Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago del Estero.

Cfr. ORESTES DI LULLO, *Reducciones y fortines*, Santiago del Estero, 1949.
Ib. *El general Taboada a través de su epistolario*, Santiago del Estero, 1953.

La Asamblea Electoral.

Los días dos y tres de octubre tiene lugar en Santiago del Estero la elección de diputados al Congreso de Tucumán. Como lo establece el Estatuto de 1815 se reunirán los Electores, el día señalado, sin demoras (Sección V - Cap. III - art. I).

Las sesiones no se realizan en las Casas Municipales, como lo señala dicho artículo, se elige la sala de Roque Xavier Vieyra, que por su amplitud el Cabildo acostumbraba ocupar en determinadas ocasiones ⁽¹²⁾.

El día dos se reúnen los miembros del Cabildo y el Teniente Gobernador para tratar lo referente a la reunión. Se había decidido que la Asamblea sería el 1º de octubre y así se había avisado a los diferentes curatos; pero algunos electores no pudieron llegar a tiempo y se postergó, finalmente resolvieron realizarlo aunque no llegaran los representantes de Sumampa. De acuerdo al Estatuto el "Xefe de la Provincia presidirá el primer acto de los Electores, que será nombrar un Presidente de entre ellos para guardar el orden" después se retirará (Sec. V - Cap. III - Art. III). La elección se hará a pluralidad de sufragios (Secc. V - Cap. III - Art. IV).

La ciudad de Santiago del Estero debió haber realizado una elección primaria previa para elegir al elector o los electores que le correspondía. Prueba evidente de que no se hizo es la medida que se tomó el día dos con el objeto de dejar representada a esta ciudad. Se hizo una lista de "los individuos de este vecindario" que tomarán parte en la elección de diputado y se toman las medidas del caso para no olvidar a nadie. El cura y vicario convocará al clero así como a los padres franciscanos y mercedarios. Es decir que la Asamblea Electoral se formará con dos representantes por cada uno de los curatos de campaña a los que se les adosará un verdadero cabildo abierto desvirtuando en esta forma los votos de la campaña, que estará en inferioridad de condiciones frente al número de representantes de la ciudad.

El 3 de octubre se realizó la reunión en casa de Vieyra cuya

(12) A.G.N. (X-5-9-6). Copia del Acta del Archivo Capitular de Santiago del Estero, 2 y 3 de octubre de 1815. [En Apéndice].

LUIS C. ALÉN LASCANO, *Participación santiagueña en la independencia*. ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. IV CONGRESO INTERNACIONAL, etc. op. cit. pág. 153. Se refiere a la caótica situación santiagueña de los primeros días de setiembre y dice "Esta situación crítica y convulsionada que atravesó en ese período Santiago del Estero hace explicable la falta del mayor número de documentos de esos días, incluso de las Actas Capitulares que recién se reanudan a partir del 17 de noviembre de 1815. Debido a ello se extravió también hasta el momento la que consigna los detalles de la elección de los diputados al Congreso de Tucumán, que se realizó por una Asamblea de Electores reunida el 3 de octubre de 1815". Con la publicación del acta desaparecida de que habla este autor creemos contribuir a una mejor comprensión de aquel momento histórico.

espaciosa sala se habilitó con los asientos necesarios. Estaban presentes, el Teniente de Gobernador, que debía habersè retirado al nombrar un presidente de la Asamblea; el Cabildo, el clero, vecinos caracterizados y los representantes de los curatos de campaña.

Se dio lectura a la nota que enviara el Director Supremo de fecha 2 de setiembre, de las circulares enviadas a los curatos y se procedió a determinar cuántos diputados debían mandarse al Congreso que se reuniría en Tucumán, de acuerdo al número de habitantes. Después de haber discutido el tema resolvieron, por unanimidad, que les correspondía elegir dos diputados, aunque el síndico procurador y el "ciudadano Blas de Achával" propusieron nombrar diez diputados, que podían ser condicionales, a razón de uno por curato, contando también con la capital, y luego de entre ellos se sacaría uno por suerte. Esta idea no contó con adeptos así que se resolvió que el número que correspondía elegir era de dos. Otra discusión se suscitó al tratarse lo referente a la dieta que correspondería a cada uno de los diputados. Llegaron a la conclusión de que la extrema pobreza del pueblo santiagueño sólo le permitiría solventar los gastos correspondientes a un diputado pero como de acuerdo a la población les correspondían dos representantes opinaron que el Estado podía dotar a otro.

Procedieron luego a la elección y por pluralidad de sufragios resultó electo "el Reverendo Padre Definidor del orden seráfico Fray Ignacio Garay" a quien abonaría los gastos el pueblo de Santiago. Se eligió luego el diputado que debía pagar el Estado y se designó por pluralidad de sufragios al "cura y vicario de la doctrina de Loreto don Pedro Francisco Uriarte" (13).

Se trató luego "la clase de poderes" que debían llevar los representantes y "con unanimidad general de sufragios y sin la más leve oposición se resolvió, se les dieran poderes generales y amplios para todo género de materias" es decir en todo lo que se tratara en el Congreso podían participar los diputados por Santiago del Estero. Señalóse en la misma Asamblea cómo se pagaría la dieta correspondiente al diputado Fray Ignacio Garay la que sería costeadada

"por el Pueblo y los ramos de donde haian de salir aquellas, resolbio este congreso con general sufragio Diputando para el efecto al Ilustres Ayuntamiento con inclusión de su Tente. Governador Síndico Procurador, el Sr.

(13) LUIS A. LEDESMA MEDINA, *La declaración de la independencia argentina en Santiago del Estero. Antecedentes Históricos*. En ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. IV CONGRESO INTERNACIONAL DE HISTORIA DE AMÉRICA. T. III, 30. Opina este autor que quiso designarse al presbítero Dr. Manuel Frías y éste declinó el cargo.

Uriarte fue el diputado que se eligió para representar a Santiago del Estero después de la Revolución de Mayo. Una seria controversia hizo que se demorara la elección y cuando llegó el diputado santiagueño a Buenos Aires se disolvía la Junta Grande. Cfr. ARTURO BUSTOS NAVARRO, *El derecho patrio en Santiago del Estero*. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS. Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene. Buenos Aires, 1962, pág. 17.

Cura y Vicario Maestro Manuel Frías, Reverendo Padre Comendador Frai Pedro Nolasco Ramos y ciudadanos Pedro Ignacio de Urrejola y Santiago de Palacios a quienes davan y dieron todo su poder amplio al expresado efecto”.

Firman el acta el Teniente Gobernador Tomás Juan de Taboada, los cabildantes, cinco miembros en total; Manuel Frías, cura y vicario; dos representantes de Loreto; dos de Soconcho, uno por Salabina; dos por Llipica; dos por Mula Corral; dos por Matará; dos por Copo; dos por Guanacasta. Los dos electores de Sumampa llegaron retrasados por las lluvias y dejando la debida constancia, se adhirieron a la elección ya realizada. Quiere decir que los nueve curatos de la campaña mandaron sus representantes. A estos deben agregarse veinte personas más que firman el acta y que debieron ser los invitados especiales de acuerdo a la lista que realizaron el Teniente Gobernador y los cabildantes el día dos de octubre.

El Estatuto de 1815 establecía que la Asamblea debía estar integrada por electores que representaban cada uno 5.000 almas o fracción que exceda 2.500. Cada ciudad o villa se dividiría en cuatro secciones (sec. V - Cap. II - Art. III). Que esto no se cumplió lo demuestra el acta del tres de octubre que indica la presencia de cerca de treinta personas sin contar los representantes de la campaña.

Si comparamos esta reunión con la efectuada en Buenos Aires también para elegir los diputados al Congreso de Tucumán notamos gran diferencia en cuanto al número de integrantes. Buenos Aires elige doce electores para la ciudad lo que significaría reconocer de 55 a 60.000 habitantes y divide la campaña en nueve secciones y sólo algunas de ellas alcanzaron a elegir dos electores sumando en total once representantes⁽¹⁴⁾. En consecuencia la Asamblea Electoral contó con 23 electores que eligieron siete diputados al Congreso. Cada diputado significaba que había 15.000 habitantes o fracción superior a 7.500 (Sec. V - Cap. III - Art. X) Buenos Aires en consecuencia calculaba, más o menos, 100.000 habitantes, un poco más de la mitad para la ciudad y el resto para la campaña la que se había dividido en secciones de acuerdo al plano del Presbítero Bartolomé Muñoz⁽¹⁵⁾.

(14) CARLOS A. CORREA LUNA, *Antecedentes porteños del Congreso de Tucumán*. FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. UNIV. NACIONAL DE BUENOS AIRES. *Documentos para la Historia Argentina. T. VIII. Sesiones de la Junta Electoral de Buenos Aires (1815-1820)*. Buenos Aires, 1917.

(15) ENRIQUE C. CORBELLINI, *la revolución de mayo y sus antecedentes desde las invasiones inglesas*. T. II *La revolución*, pág. 172. Hace un análisis de los distintos censos y opiniones de diferentes personajes y autores llegando a la conclusión de que para 1810 “Existía una población superior a 50.000 almas y esta era la impresión general de los vecinos”. En apéndice N° 5 “La población de Buenos Aires en 1810”.

NICOLÁS BESIO MORENO, *Buenos Aires puerto del Río de la Plata capital de la Argentina. Estudio crítico de su población. (1536-1936)*. Buenos Aires, 1939.

Según el cálculo de Brackenridge Buenos Aires tenía 105.000 habitantes lo que haría que le correspondiera exactamente siete diputados como eligió (16).

El mismo autor atribuye a Santiago del Estero 45.000 habitantes y reconoce que el Congreso hubiera tenido más representantes si las provincias hubieran mandado los diputados de acuerdo a la población. En un censo que para elección de nuevo diputado al Congreso se hizo en 1819 el total alcanzó a 46.370 almas distribuidas en la siguiente forma:

Curato Rectoral	8.365 personas
Silipica	3.020 "
Loreto	3.904 "
Soconcho	5.524 "
Salavina	3.728 "
Mula Corral	3.249 "
Sumampa	5.185 "
Guañagasta	5.019 "
Matará	6.630 "
Copo	1.747 "
Total	46.370 personas (17).

Por lo tanto Santiago del Estero pudo enviar tres diputados al Congreso, pero si sólo podía solventar los gastos de uno y sin tener el consentimiento del Director dispuso solicitar que el Estado pagara otro, era indudable la imposibilidad de elegir un tercero (18). Tampoco se tuvo en cuenta el número de habitantes para elegir los electo-

Pág. 396-1816, población de Buenos Aires 49.225 habitantes. Desde 1810 no se conoce ningún censo hasta 1822 cuando se realiza el de Ventura Arzac que da como resultado 55.416 habitantes para Buenos Aires. Ib. pág. 397.

(16) "En 1815, los treinta alcaldes de barrio fueron encargados de efectuar un empadronamiento general en sus respectivos cuarteles, y el cómputo de los habitantes de Buenos Aires arrojó un total de 51.779 personas". Cfr. RICARDO PICCIRILLI. *Evolución Social y Censos Nacionales*, en ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. HISTORIA ARGENTINA CONTEMPORÁNEA 1862-1930. Vol. II 1a. sección, pág. 224. Buenos Aires, 1964.

E. M. BRACKENBRIDGE, *La independencia argentina. Viaje a América del Sur hecho por orden del gobierno americano en los años 1817 y 1818 en la fragata "Congress"*. T. I. Apéndice pág. 345 y 326. Buenos Aires, 1927.

(17) ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. *Actas Capitulares de Santiago del Estero* Tomo VI, 616. Buenos Aires, 1951.

(18) En el PRIMER CENSO ARGENTINO DE POBLACIÓN, en 1869, se calcula que si en ese año Santiago del Estero tiene 132.898 habitantes con un crecimiento del 22 % por década debió tener en:

1809-40.500 habitantes.

1819-49.350 habitantes.

res que constituirían la Asamblea Electoral. De acuerdo al censo que antecede ningún curato pudo designar dos electores y algunos debían haberse reunido para designar sólo uno. Y en total todos los integrantes de dicha Asamblea debían ser nueve electores. Ya hemos visto la cantidad de personas que la integraron que llegaron a ser cuatro veces superior.

Del análisis de la elección para diputado al Congreso de Tucumán llegamos a la conclusión de que las circunstancias y las costumbres de la época hicieron que pusieran en práctica lo dispuesto por el Estatuto de 1815 (Sec. V - Cap. III - Art. XI) que preveía los inconvenientes que podían presentarse al establecer que: "Si alguna de estas encontrase por ahora grandes dificultades para practicar sus elecciones por el modo que se ha prescripto para la Campaña, podrá libremente sustituir el que crea más oportuno, procurando siempre el número de Diputados, sea correspondiente a la masa de población, según la proporción establecida". Esto en cuanto a las elecciones para Asambleas Primarias y en cuanto a la Asamblea Electoral practicaron el sistema tradicional que daba primacía al Cabildo, que con el voto, calificado, estaba en el consenso de los hombres dirigentes, tanto en una como en la otra fracción en pugna.

Por esos días del mes de octubre en que se realiza la elección de los diputados Santiago del Estero ve alterada su paz lugareña por el tránsito de las divisiones auxiliares al Perú. Los trastornos inherentes a este paso hacen que las autoridades demoren el envío de las copias del acta de elecciones hasta el 15 de octubre. En la nota con que acompañan dicha acta hacen resaltar que "la Asamblea teniendo en consideración la suma pobreza de este Pueblo y su vecindario; la total falta de arbitrios la obturación de su limitado comercio, el ningún aprecio de sus frutos" no puede costear, sino con dificultades, un solo diputado. Pero como por la población que tiene Santiago del Estero le corresponden dos, podría costearse el otro con los fondos del Estado si se atendía "la representación que se hiciera a ese superior gov^o al Congreso Nacional" (19).

Defienden así su causa los santiagueños

"Sr. Exmo: V. E. conoce no son las riquezas las que dan haun Pueblo drecho pa. tener maior o menor número de representantes, su pobreza no deve hacerle perder un derecho qe. de justicia le combiene: maxime quando se trata de establecer las bases sólidas de un Gov^o qe. haga con igualdad sostener nros. derechos, a cuiá formación deven todos los pueblos tener la parte qe. pr. justa proporción les corresponda. Este pueblo tiene el mismo derecho qe. los demás pa. servirse de los fondos del Estado quando lo exijan las circunstancias, aquellos lo han echo, no ser á extraño lo haga este pr. sostener su igualdad; quando pa. conseguirla devian los demás pueblos amigos empeñarse en cuidarles".

(19) A.G.N. (X-5-9-6) El Cabildo de Sgo. del Estero al Exmo. Supmo. Director del Estado 12 de octubre de 1815.

Lo exigüo de la recaudación, pese al esfuerzo de la comisión formada para arbitrar los medios necesarios para costearlos, hace necesario que el gobierno costee con los fondos del Estado no uno sino los dos diputados. Si no pueden hacerlo les sugieren determinen se solventen los gastos "pr. las cajas de alguno de los demas Pueblos inmediatos".

Surge luego otro inconveniente. El Rdo. Padre Definidor Fray Ignacio Garay, después de admitir el nombramiento de diputado presentó nota al Cabildo con fecha 3 de noviembre para informar que por enfermedad no puede desempeñar el cargo. Como está en Buenos Aires, el cabildo santiagueño pide al gobierno se cerciore si es verdad y en caso afirmativo se determine qué medida hay que adoptar ⁽²⁰⁾.

Varias copias de esta nota recibió el gobierno de Buenos Aires desde el 12 de octubre hasta el 7 de febrero. En este mes contesta disponiendo sobre ambos puntos.

Por una parte ordenó se realizaran nuevas elecciones para nombrar reemplazante al padre Garay. Y por otra, en lo que respecta al pago de las dietas de los diputados, autorizó lo siguiente "por lo q. toca a la dotación de los Diputados está bien que se paguen de los fondos del Estado qe. recauda la caja de ese Pueblo, respecto qe. los arbitrios no bastan pa. cubrir estos tan indispensables gastos ⁽²¹⁾.

El voto de las Castas.

El 17 de noviembre de 1815 el Cabildo de Santiago del Estero comunicaba al Director del Estado que acababan de publicar un bando sobre lo resuelto por ese gobierno con respecto a la queja que le habían elevado las castas por no haberseles dado participación en la elección de diputados al Congreso de Tucumán acto que los Sres. Cabildantes califican como "inicua e infundada" así como consideran "justa y adecuada" la resolución del Gobierno Nacional ⁽²²⁾.

Posiblemente antes de recibir esta nota el Director consideró importante reafirmar lo dictaminado con fecha 3 de noviembre y se dirigió al Cabildo de Santiago en estos términos:

"Por varios conductos he llegado a saber que para el nombramiento de Diputados al Congreso General que se verificó en ese Pueblo se ha hecho una exclusión expresa de las castas para que no concurriesen a dar su voto. El punto es muy delicado para resolverse: lo cierto es que siendo el hombre libre, es un Ciudadano del País a que pertenece, que no es fácil designar quiénes deban reputarse en el número de aquellas, y que la base

⁽²⁰⁾ A.G.N. (X-5-9-6) *Ib.* 17 de noviembre.

⁽²¹⁾ A.G.N. (X-5-9-6) Gobierno de Buenos Aires a Cabildo de Santiago del Estero 21 de febrero de 1816.

⁽²²⁾ A.G.N. (X-5-9-6).

de la representación la forman indiscutiblemente todos los habitantes cualesquiera que sea su origen. Con todo yo no puedo decidir, y mucho mas en la distancia si será conveniente a los mismos intereses de los quejosos el que gozen del ejercicio de la ciudadanía en la elección de Diputados; esto corresponde exclusivamente al Congreso General donde se dictarán las leyes que deban observarse en tales casos" (23).

El Estatuto de 1815 preveía la situación de las castas cuando establecía que: "Los nacidos en el País, que sean originarios por cualquier línea de Africa, cuyos mayores hayan sido esclavos en este continente, tendrán sufragio activo, siendo hijos de Padres ingenuos; y pasivo los que ya están fuera del cuarto grado respecto de dichos sus mayores. (Sec. 1a. Cap. III - Art. VII). Si eran nacidos en el país e hijos de padres libres podrían elegir y sólo podrían ser elegidos los nietos de negros libres o en consecuencia biznietos de esclavos (24).

No sabemos si este interés de las castas en participar en la elección se debía a una naciente y ponderable inquietud por la cosa pública o solo ocultaba las intrigas de algunos vecinos descontentos.

De los documentos consultados solo se desprende que las castas, en conocimiento del derecho que les otorgaba el Estatuto de 1815, reclaman al Director por haberseles dejado de lado en la elección de electores y diputados.

Su número no debía ser escaso, ni tampoco, si es verdad que la representación es genuina, es decir, salida de su propio seno, de tan escasa jerarquía.

Si la elección se hubiera realizado en la forma prescripta por el Estatuto de 1815 en Santiago del Estero hubiera tenido características singulares ya que el mismo daba, por primera vez, participación a la campaña y a las castas.

Al analizar los resultados del Censo que por Real Orden de Carlos III se realizó en el Virreinato del Río de la Plata se nota que Santiago del Estero, en 1778, tenía un total de 15.456 habitantes incluyendo los curatos. La ciudad de Santiago, una de las menos pobladas del Virreinato tenía en esos momentos 1.776 habitantes. La mayoría de su población estaba distribuida en los curatos así:

Soconcho	con	2.428	habitantes
Salavina	"	3.419	"
Sumampa	"	2.144	"
Tuama	"	2.700	"
Guañacasta	"	985	"
Salado	"	2.004	"
Total		13.680 habitantes	

(23) A.G.N. (X-21-10-4) Ignacio Alvarez-Gregorio Tagle al Cabildo de Santiago del Estero, Buenos Aires, 30 de noviembre de 1815.

(24) ADOLFO ENRIQUE RODRÍGUEZ: *El régimen electoral en el lapso 1827-1828*, pág. 24. Buenos Aires, 1965.

El 89 % de la población vive en la campaña y sólo el 11 % en la ciudad. De esa población así diseminada sólo una minoría era blanca. En Santiago del Estero sobre el total de población un 14 % era de blancos. En la ciudad el porcentaje alcanzaba al 27 % sobre el total de la población de la misma.

La población estaba conformada socialmente de manera que esa minoría de blancos formaba la clase dirigente con exclusión de indígenas y negros. Las castas fueron numericamente superiores en varias de las ciudades del Tucumán. En Santiago del Estero, ciudad y campaña, existía un total de 8.312, de acuerdo al censo de 1778, lo que representa un 54 % sobre el total de la población.

“Surge así la evidencia de que el elemento blanco constituía una minoría dentro de la composición racial de la población del actual territorio argentino. En Córdoba, Catamarca, Salta, La Rioja, San Juan, Tucumán, Santiago del Estero y Jujuy, los blancos son menos de la mitad de la población, y en las cuatro últimas nombradas, una verdadera minoría que se convierte en insignificante para el caso de Jujuy”.

De esa mayoría de población negra muchos eran libres y poseían oficios (25).

Al estallar la Revolución de Mayo los gobiernos que se suceden suprimen la trata y poco a poco se les va otorgando libertad (26).

Por primera vez pueden votar en 1815 y esta franquicia es la que quieren aprovechar los negros de Santiago del Estero ya que muchos de ellos, libres desde años atrás, podían hacerlo.

Cuando ya habían llegado algunos diputados a Tucumán, en febrero de 1816, el cabildo santiagueño trató de apurar los trámites para que partiera el diputado Uriarte. El obstáculo principal es de índole económica. No tienen con que abonarle la dieta y le piden se ponga en camino sin el pago de la misma hasta que el Director o el Congreso resuelvan al respecto. Lo único que los cabildantes pueden prometer es su buena disposición para lograr que le paguen.

El 14 de marzo del mismo año, ya en conocimiento de lo dispuesto por el Directorio con respecto a la nueva convocatoria a elecciones para elegir otro diputado, el Cabildo pasa oficios a los vicarios de los curatos de la campaña. Invita a “cada uno de los nueve Curatos Rurales de esta comarca a efecto de que pa el día primero del entrante Abril remitan o despachen a los Diputados o electores que corres-

(25) JORGE COMADRÁN RUIZ: *La población de Catamarca y su jurisdicción al crearse el virreinato*. En REVISTA DE HISTORIA AMERICANA Y ARGENTINA. AÑO II, N° 3 y 4. Mendoza, 1958, págs. 125-144.

(26) JORGE COMADRÁN RUIZ, Mendoza en 1810. En ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. *IIIer. Congreso Internacional de Historia de América*. T. VI, 291. Buenos Aires, 1963. JOSÉ LUIS MASINI, *La esclavitud negra en la República Argentina. Epoca independiente*. En REVISTA DE LA JUNTA DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE MENDOZA, Segunda Epoca - Año I, N° 1, pág. 135-161. Mendoza, 1961.

pondan a su pertenencia, esto es a los mismos que sufragaron en la antecedente elección de Diputados celebrada en tres de octubre pasado y en defecto de estos por ausencia muerte o impedimento legal elijan a su voluntad y arbitrio" (27).

Se presentan dificultades que impiden que la reunión se realice el 1º de abril como se había determinado aplazándose hasta el 4 de ese mes que puede hacerse la elección del nuevo diputado. Esta difiere de la del 3 de octubre. El acta deja constancia expresa de que están presentes "todos los diputados de los nueve curatos rurales de esta comprensión a excepción de los partidos de Soconcho que hasta la fecha no han concurrido" (28). Si comparamos las firmas de ambas actas, la del 3 de octubre de 1815 y la del 4 de abril de 1816, vemos que faltan los representantes que eligieron anteriormente los distintos curatos y sólo figuran dos personas como representantes de Copo, uno, y de Sumampa, otro, que no son los electos por aquellos pueblos. Además la Asamblea se forma con la parte sana, clero y militares, de Santiago del Estero y constituyen un verdadero Cabildo Abierto. Eligen como diputado a Pedro León Gallo y nombran una comisión para que redacte los poderes que llevarán los diputados al Congreso de Tucumán. Dejan constancia de que los mismos se harán en la forma amplia que señalara el acta del 3 de octubre (29).

El Cabildo de Santiago del Estero obra en este caso en nombre de la ciudad y sin dar directa participación a la campaña y en esa forma designan el otro diputado que debe representarlos.

Como saldo positivo en esta elección, considerando especialmente la de octubre de 1815, tenemos: la participación de la campaña, y la inquietud de las castas, ambas numerosas, que demuestran su interés por los acontecimientos nacionales. Además se comprueba que el Cabildo como institución tiene papel preponderante y señala el camino a seguir en el desarrollo de la política santiagueña.

MARÍA AMALIA DUARTE.

(27) ACTAS CAPITULARES, *op. cit.*, VI, 485.

(28) ACTAS CAPITULARES, Acta del 4 de abril de 1816. TVI, 493.

(29) Autorizan a los diputados con amplios poderes que "representen ambos y cada uno de ellos en particular a este Pueblo y su campaña, se incorporen como tales Diputados legítimamente electos, en el citado Congreso, y en él traten, propongan, discutan, resuelvan y determinen (en el citado Congreso) quantos asuntos se ofrescan tratar como si presente se hallare este Pueblo". *Cfr.* ACTAS CAPITULARES, *op. cit.*, T. VI, 496.

A P E N D I C E

[ACTA CAPITULAR DE LA ASAMBLEA EFECTUADA EN SANTIAGO DEL ESTERO, DIAS 2-3 DE OCTUBRE DE 1815, CONTENIENDO LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL SOBERANO CONGRESO]

“En la ciudad de Santiago del Estero a dos días del mes de octubre de mil ochocientos quince años Nos los individuos que componemos este Ilustre Ayuntamiento con asistencia de nuestro Teniente Gobernador, haviéndonos juntado en esta nuestra Sala Capitular, y nuestro Sindico Procurador de ciudad, a tratar y conferir los asuntos del pro y util del Público que de nuestra primera atención acordar el día prefijo en que deve celebrarse el Congreso para la Elección de Diputados que devan representar este Pueblo en el General que ha a celebrarse en la Capital del Tucumán y mediante haun haver excedido el día que se determinó segun el antecedente acuerdo y circulares pasadas a los nueve Pueblos o curatos rurales de esta comprensión y no haver haun llegado a esta los Electores del partido de Sumanpa: ha resuelto esta corporación combocar para el día de mañana tres del corriente a las ocho de ella, precedida la señal de campana del Cabildo, a toda la parte sana de este vecindario (haun sin aguardar a los expresados electores) con expreso acuerdo de esta corporación de los individuos de este vecindario que devan tener parte en la expresada elección, formando una lista de todos ellos, y guardando todas las precauciones a fin de que ningún ciudadano hábil pueda en lo subsecivo alegar agravio inferido por esta corporación: pasándose al efecto los oficios correspondientes, con esta misma fecha, al Señor Cura y vicario de esta Ciudad quien combocara a este respetable clero, y Prelados de la dos Religiones de nuestro Padre San Francisco y Nuestra Señora de Mercedes haviendo tenido esta corporación por mui justo y legal segregar en la parte que devía tener el Prelado del Comvento de Predicadores por razones que en la presente circunstancia son de la moior gravedad, y las omite estampar en el presente acuerdo. Igualmente fue de la atención de esta municipalidad acordar la casa, que por el numeroso concurso, y no tenerlas propias el Ayuntamiento, donde debía celebrar el expresado concurso fue de unánime sentir sedesignare la Sala del Ciudadano Roque Xacinto Vyeira, para que en este y en los demás casos sirva de consistorial: habilitándola al efecto por las circunstancias y necesidades predichas. Y no haviendo mas que tratar serramos el presente acuerdo, y firmamos por nos y ante nos a falta de Escrivano Tomas Juan de Taboada = Pedro Francisco Carol = Gregorio Beltrán = José Ramón Bravo = José Ramón Olaechea = Ignacio Arias Sindico Procurador = En la ciudad de Santiago del Estero a tres dias del mes de octubre de mil ochocientos quince haviendose reunido nuestro Teniente Gobernador Ilustre Ayuntamiento, Venerable Clero, Reverendos Prelados, e Ilustre Vecindario a esta Sala qe. hace de consistorial por lo espaciosa; la que se habilitó por la incomodidad y pequeños de la legítima Capitular, a efectos del nombramiento de Diputados y a presencia de este respetable congreso se leió el oficio del Exmo Supremo Director del Estado datado en dos del proximo pasado imbitando adho nombramiento; y en su consecuencia dirijió, las correspondientes circulares, este Gobierno y Ayuntamiento a toda la campaña; y presenta todos los Electores de ella o de sus curatos rurales se procedió con el mejor orden y acuerdo a declarar el derecho que tenia del número de Diputados que devía elegir este Pueblo con respecto al número de la Po-

blación y habiéndose discutido la materia resultó por pluralidad de sufragios deberse nombrar dos representantes habiendo en este caso expuesto nuestro Síndico Procurador y el ciudadano Don Blas de Achával deberse nombrar diez Diputados, condicionales o provinciales, con respecto a los diez curatos comprensivos a esta jurisdicción: nombrándose uno de ellos por suerte. La pluralidad de esta respetable sociedad hizo presente que sin embargo del derecho nato que tenía para nombrar dos Diputados; pero que en atención a la suma pobreza de este Pueblo y de sus ningunos recursos para la asignación de sus dietas resolvía, y resolvió, se nombrase solo uno dotado por este Pueblo, y que en caso de atendida la representación que debía hacer al Exmo Supremo Gobierno y a la Soberana representación del Congreso General, sobre que el otro diputado que debe nombrar sea dotado por el Estado resolvía se nombrasen ambos bajo tal concepto. En este estado y bajo tales circunstancias se procedió a la elección.

Primeramente del que deva ser dotado por este Pueblo y resultó, por pluralidad de sufragios, electo para Diputado el Reverendo Padre Definidor del orden Seráfico Fray Ignacio Garay. En segundo lugar se procedió a la elección del Diputado que deva ser dotado por el Estado, con concepto al anteriormente deliberado, y resulto por pluralidad de sufragios en el ciudadano cura y vicario de la doctrina de Loreto don Pedro Francisco Uriarte. En iguales términos se procedió a deliberar sobre la clase de poderes que debían regir a nuestros representantes y con unanimidad General de Sufragios y sin la mas leve oposición se resolvió, se les dieran poderes generales y amplios, para todo género de materias sin excepción de algunas que se trataren o pudieren tratar en el Soberano Congreso, y por lo relativo a las dietas asignar al primer Diputado Fray Ignacio Garay costeadado por el Pueblo y los ramos de donde haian de salir aquellas resolvió este congreso con general sufragio Diputando para el efecto al Ilustre Ayuntamiento con inclusión de su Tente, Gobernador Síndico Procurador, el Sr. Cura y Vicario Maestro Manuel Frías, Reverendo Padre Comendador Fray Pedro Nolasco Ramos y ciudadanos Pedro Ignacio de Urrejola y Santiago de Palacio a quienes davan y dieron todo su poder amplió al expresado efecto con cuya operación quedó finalizado, sancionado y ratificado lo acordado en la presente acta que celebramos autorisamos y firmamos por nos y ante no a falta de Escrivano en la ya referida ciudad fha ut supra. Tomás Juan de Taboada = Pedro Francisco Carol = Miguel Filomeno Ceballos = Gregorio Beltrán = Jose Ramón Bravo = José Ramón Olaechea = Ignacio de Arias, Síndico Procurador = Manuel Frías Cura y Vicario Licenciado Fernando Bravo Diputado de Loreto = Ramón Antonio Diaz elector de Soconcho = Marcos Dionicio Ibarra elector de Soconcho = Ramón Antonio Contreras elector de Salabina = José Manuel Guardo elector de Silípica = Francisco Gómez, elector de Mula Corral = Manuel Ruiz elector de Copo = José Julian Herrera elector de Guanagasta = Mariano Beltrán elector de Silípica = Domingo Vega elector de Mula Corral = Francisco Ramón Ibarra elector de Matará = Francisco Antonio Ibarra elector de Matará = A ruego del elector de Copo Manuel Cuellar, Manuel Gregorio Caballero = Santiago Castaniarier, elector de Guanagasta = Manuel Gregorio Caballero = Nicolás Durán = Juan José Gallo = Blas de Achával = José Hilario Carol = Evaristo Orotigua = Mariano Santillan Bailon Rueda = Domingo Costas = Simon Castellanos = Jose Blas de Sousa Lima = Jose Antonio Gorostiga = Jose Manuel Achaval = German Lugones = Vicente Evaristo Rodriguez = Juan Gregorio Achaval = Jose Antonio Garcia = Antonio Maria Taboada = Juan Bautista López = Pedro José Maldonado = En este estado habiendo comparecido Don Mateo Saravia y Don José Ramón Caseres electores nombrados por los vecinos de la doctrina de Sumampa, que no pudieron llegar a tiempo de esta elección, por las muchas lluvias impuestos de ella se conformaron con las ce-

lebradas en las personas de Frai Ignacio Garai y Señor Cura Don Pedro Francisco de Uriarte, y lo firmaron para la devida constancia = Mateo Jauregui = Jose Ramon Caseres y Toledo—Es copia fiel de su original que autorisamos y firmamos por nos y ante nos a falta de Escrivano en esta nuestra Sala Capital de Santiago del Estero a quince dias del mes de noviembre de mil ochocientos quince. Entre renglones—número de su Población—vale—Pedro Franco. Carol Migl. Filomeno Ceballos Mariano Medina”.

[En ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN —*Gobierno de Santiago del Estero*— (X-5-9-6)].